



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2019/052

Ginebra, 3 de octubre de 2019

ASUNTO:

Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención  
aprobadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión  
(Ginebra, 17-28 de agosto de 2019)

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención, la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 17 al 28 de agosto de 2019, examinó las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II presentadas por las Partes. Dichas propuestas se comunicaron a los Estados Contratantes de la Convención mediante la Notificación a las Partes No. 2019/004, de 14 de enero de 2019.
2. En su 18ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones (la abreviatura "spp." se utiliza para referirse a todas las especies incluidas en un taxón superior):
  - a) los siguientes taxones se transfieren del Apéndice I al Apéndice II de la Convención:

### FAUNA

#### CHORDATA

#### MAMMALIA

#### ARTIODACTYLA

Camelidae      *Vicugna vicugna* [población de la provincia de Salta (Argentina) con la anotación 1]

#### RODENTIA

Muridae      *Leporillus conditor*  
*Pseudomys fieldi*<sup>1</sup>  
*Xeromys myoides*  
*Zyzomys pedunculatus*

---

<sup>1</sup> Incluida anteriormente como *Pseudomys fieldi praecornis* en el Apéndice I.

AVES

## PASSERIFORMES

Muscicapidae *Dasyornis broadbenti litoralis**Dasyornis longirostris*REPTILIA

## CROCODYLIA

Crocodylidae *Crocodylus acutus* (población de México con un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)

- b) los siguientes taxones se transfieren del Apéndice II al Apéndice I de la Convención:

**FAUNA****CHORDATA**MAMMALIA

## CARNIVORA

Mustelidae *Aonyx cinerea**Lutrogale perspicillata*AVES

## GRUIFORMES

Gruidae *Balearica pavonina*REPTILIA

## TESTUDINES

Geoemydidae *Cuora bourreti**Cuora picturata**Mauremys annamensis*Testudinidae *Geochelone elegans**Malacochersus tornieri*

- c) los siguientes taxones se incluyen en el Apéndice I de la Convención:

**FAUNA**

**CHORDATA**

REPTILIA

SAURIA

Agamidae      *Ceratophora erdeleni*

*Ceratophora karu*

*Ceratophora tennentii*

*Cophotis ceylanica*

*Cophotis dumbara*

Gekkonidae      *Gonatodes daudini*

**ARTHROPODA**

INSECTA

LEPIDOPTERA

Papilionidae      *Achillides chikae hermeli*

*Parides burchellanus*

- d) los siguientes taxones se incluyen en el Apéndice II de la Convención:

**FAUNA**

**CHORDATA**

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

Giraffidae      *Giraffa camelopardalis*

AVES

GALLIFORMES

Phasianidae      *Symaticus reevesii*

REPTILIA

## SAURIA

Agamidae *Ceratophora aspera* (cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)

*Ceratophora stoddartii* (cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)

*Lyriocephalus scutatus* (cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)

Eublepharidae *Goniurosaurus* spp. (excepto las especies nativas del Japón)

Gekkonidae *Gekko gecko*

*Paroedura androyensis*

Iguanidae *Ctenosaura* spp.

## SERPENTES

Viperidae *Pseudocerastes urarachnoides*

AMPHIBIA

## CAUDATA

Salamandridae *Echinotriton chinhaiensis*

*Echinotriton maxiquadratus*

*Paramesotriton* spp.

*Tylototriton* spp.

ELASMOBRANCHII

## LAMNIFORMES

Lamnidae *Isurus oxyrinchus*

*Isurus paucus*

## RHINOPRISTIFORMES

Glaucostegidae *Glaucostegus* spp.

Rhinidae Rhinidae spp.

**ECHINODERMATA**HOLOTHUROIDEA

## ASPIDOCHIROTIDA

Holothuriidae *Holothuria fuscogilva* (entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020)

*Holothuria nobilis* (entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020)

*Holothuria whitmaei* (entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020)

**ARTHROPODA**ARACHNIDA

## ARANEAE

Theraphosidae *Poecilotheria* spp.

**F L O R A**

Cupressaceae *Widdringtonia whytei*

Leguminosae *Pterocarpus tinctorius* con la anotación #6

Meliaceae *Cedrela* spp. con la anotación #6 (poblaciones de los neotrópicos) (entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020)

e) se adoptaron las decisiones siguientes en relación con las anotaciones:

**F A U N A****CHORDATA**MAMMALIA

## ARTIODACTYLA

Bovidae *Saiga borealis* y *Saiga tatarica*

Se incluyó la anotación siguiente: (un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales).

Camelidae *Vicugna vicugna*

Se enmendó el nombre de la población de Chile de "población de la Primera Región" a "poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota"

**FLORA**

Leguminosae *Dalbergia* spp.

*Guibourtia demeusei*

*Guibourtia pellegriniana*

*Guibourtia tessmannii*

Se enmendó como sigue la Anotación #15 para los taxones mencionados:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- c) instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados.
- d) partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la anotación #4; y
- e) partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la anotación #6.

*Pericopsis elata*

Se añadió a la especie la Anotación #17 (en sustitución de la anotación #5) como sigue:

Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

Liliaceae *Aloe ferox*

Se enmendó como sigue la Anotación #4 para la especie:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dyopsis decaryi* exportadas de Madagascar;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;

- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae); y
- f) los productos acabados de *Aloe ferox* y *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

Malvaceae      *Adansonia grandidieri*

Se enmendó como sigue la Anotación #16 para la especie:

Semillas, frutas y aceites.

- f) Se adoptaron las decisiones siguientes en relación con la sección de interpretación:

Se enmendó el párrafo 7 como sigue:

Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, para las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como “especímenes” sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.

Se enmendó el párrafo 8 para incluir las definiciones siguientes:

Productos musicales acabados

*Instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que esté listo para tocar o requiera solo la instalación de piezas para estar listo para tocar. Este término incluye los instrumentos antiguos (definidos por los códigos 97.05 y 97.06 del Sistema Armonizado: Objetos de arte o colección y antigüedades).*

Accesorios de instrumentos musicales acabados

*Accesorio de un instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que está separado del instrumento y que está diseñado o configurado específicamente para ser utilizado explícitamente en asociación con un instrumento y no requiere ninguna otra modificación para ser utilizado.*

Partes de instrumentos musicales acabadas

*Parte (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) de un instrumento musical que está lista para su instalación y está diseñada y configurada específicamente para ser utilizada explícitamente en asociación con el instrumento para que este pueda tocarse.*

Envío

*Cargamento transportado con arreglo a las condiciones de un único conocimiento de embarque o una única carta de porte aéreo, independientemente de la cantidad o el número de contenedores o paquetes; o piezas llevadas puestas, transportadas o incluidas en el equipaje personal.*

Diez (10) kg por envío

*En lo que respecta al término “10 kg por envío”, debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse teniendo en cuenta el peso de las partes individuales de madera de especies de Dalbergia o Guibourtia que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío.*

Madera transformada

*De acuerdo con la definición del código 44.09 del Sistema Armonizado: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.*

3. Como resultado de la aprobación por la Conferencia de las Partes de un Anexo revisado a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17) sobre Nomenclatura normalizada, que incluye referencias taxonómicas y de nomenclatura para las especies incluidas en los Apéndices, se han hecho algunos cambios de ortografía y de nombres en la versión revisada de los Apéndices I, II y III, además de aquellos mencionados en el párrafo 2 de esta Notificación.
4. De conformidad con la práctica anterior, la Secretaría ha actualizado las referencias a las resoluciones mencionadas en la anotación 2 relacionadas con las poblaciones de *Loxodonta africana* en Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe.
5. De conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo c) del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, las enmiendas aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes entrarán en vigor a los 90 días de la fecha de la reunión, a saber, el 26 de noviembre de 2019, para todas las Partes, salvo aquellas que hubiesen formulado reservas conforme a lo previsto por el párrafo 3 de dicho artículo.
6. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo XV de la Convención, y durante el periodo de 90 días previsto por el subpárrafo c) del párrafo 1 de dicho artículo (es decir, hasta el 26 de noviembre de 2019), cualquier Parte puede formular una reserva con respecto a una o más de las enmiendas a los Apéndices aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario (el Gobierno de la Confederación Suiza). Hasta tanto no se retire dicha reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte de la Convención respecto del comercio de la especie en cuestión. Por consiguiente, las demás Partes aplicarían lo previsto por el Artículo X de la Convención al comercio realizado con la Parte que hubiese formulado la reserva.
7. De conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo f) del párrafo 2 del Artículo XII de la Convención, la Secretaría publicará la versión actualizada de los Apéndices I, II y III con el fin de reflejar las enmiendas aprobadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, así como los cambios dimanantes de la adopción de las referencias normalizadas mencionadas en el párrafo 3 anterior poco tiempo después de la publicación de la presente Notificación.